

ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA
AYUNTAMIENTO DE ALHAMBRA (CIUDAD REAL)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Ayuntamiento de Alhambra, en ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, dicta la presente Ordenanza con la finalidad de preservar el espacio público como ámbito de convivencia, respeto mutuo y calidad de vida vecinal.

Dada la naturaleza rural y patrimonial del municipio, se hace necesario reforzar la protección del entorno urbano, evitando conductas que alteren la estética, salubridad y tranquilidad pública.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Regular las conductas en espacios públicos y garantizar la convivencia ciudadana en el término municipal de Alhambra.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Aplicable en todo el término municipal, incluidos caminos públicos, plazas, parques y espacios abiertos.

TÍTULO II. CONDUCTAS PROHIBIDAS

CAPÍTULO I. Uso indebido del espacio público

Artículo 3. Tendido de ropa y objetos en vía pública

Se prohíbe:

- Tender ropa, alfombras, colchones o similares en calles y plazas.
 - Sacudir alfombras o enseres cuando generen suciedad en vía pública.
-

Artículo 4. Lavado y reparación de vehículos

Se prohíbe:

- Lavar vehículos en la vía pública.
 - Realizar cambios de aceite o vertidos contaminantes.
 - Reparaciones que generen residuos o molestias.
-

Artículo 5. Consumo de alcohol en vía pública (botellón)

Se prohíbe el consumo colectivo de bebidas alcohólicas cuando:

- Genere ruidos.
 - Produzca acumulación de residuos.
 - Alteración del orden vecinal.
-

Artículo 6. Micciones y deposiciones en vía pública

Queda prohibido realizar necesidades fisiológicas en espacios públicos.

CAPÍTULO II. Protección del mobiliario y entorno urbano

Artículo 7. Daños al mobiliario urbano

Se prohíbe deteriorar, pintar, ensuciar o dañar:

- Bancos.
 - Papeleras.
 - Fachadas.
 - Fuentes.
 - Señalización.
-

Artículo 8. Pintadas y grafitis

Prohibidas sin autorización municipal expresa.

CAPÍTULO III. Animales y salubridad

Artículo 9. Alimentación de animales

Se prohíbe alimentar animales en vía pública cuando:

- Se generen focos de suciedad.
 - Se favorezca proliferación incontrolada.
-

Artículo 10. Obligaciones de propietarios

- Recogida inmediata de excrementos.
- Control efectivo del animal.
- Evitar ruidos o molestias.

TÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONADOR

(Arts. 139 a 141 LRBRL)

Artículo 11. Clasificación de infracciones

1 INFRACCIONES LEVES

- Tender ropa o enseres en vía pública.
- Micciones en vía pública.
- Alimentar animales sin autorización.
- No recoger excrementos.
- Lavado ocasional sin vertido contaminante.

2 INFRACCIONES GRAVES

- Botellón con alteración de convivencia.
- Lavado con vertido contaminante.
- Pintadas sin autorización.
- Daños al mobiliario urbano.
- Reincidencia en infracciones leves en el plazo de un año.

3 INFRACCIONES MUY GRAVES

- Actos vandálicos relevantes.
- Daños graves a bienes públicos.
- Conductas que generen riesgo para personas.
- Reincidencia en infracciones graves.

Artículo 12. CUANTIFICACIÓN DE LAS SANCIONES

Conforme al art. 141 LRBRL:

◆ A) INFRACCIONES LEVES

Multa de **100 € a 750 €**

Graduación interna:

- Grado mínimo: 100 – 250 €
- Grado medio: 251 – 500 €
- Grado máximo: 501 – 750 €

Se aplicará grado máximo cuando:

- Exista reiteración.
 - Se genere perjuicio económico al Ayuntamiento.
-

◆ **B) INFRACCIONES GRAVES**

Multa de **751 € a 1.500 €**

Graduación:

- Grado mínimo: 751 – 1.000 €
- Grado medio: 1.001 – 1.250 €
- Grado máximo: 1.251 – 1.500 €

Se aplicará grado máximo cuando:

- Exista daño cuantificable al patrimonio municipal.
 - Participen varias personas organizadamente.
-

◆ **C) INFRACCIONES MUY GRAVES**

Multa de **1.501 € a 3.000 €**

Graduación:

- Grado mínimo: 1.501 – 2.000 €
- Grado medio: 2.001 – 2.500 €
- Grado máximo: 2.501 – 3.000 €

Se aplicará el grado máximo cuando:

- El daño supere los 1.500 €.
 - Se produzca riesgo para la seguridad pública.
-

Artículo 13. Criterios de graduación

Conforme a los principios del art. 29 de la Ley 40/2015:

- Intencionalidad.
- Reincidencia.
- Naturaleza del perjuicio.
- Beneficio obtenido.
- Capacidad económica del infractor.

- Reparación voluntaria del daño.
-

Artículo 14. Procedimiento sancionador

Se tramitará conforme a la Ley 39/2015, garantizando:

- Incoación formal.
 - Nombramiento de instructor.
 - Trámite de audiencia.
 - Propuesta de resolución.
 - Resolución motivada por Alcaldía.
-

DISPOSICIÓN FINAL

Entrará en vigor tras su aprobación definitiva y publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, conforme al art. 70.2 LRBRL.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Regulación de horarios y niveles de ruido

1. Horario general de ruidos en la vía pública

Con carácter general, en el término municipal de Alhambra se establecen los siguientes horarios de protección frente al ruido en espacios públicos:

- **Horario diurno:** de 08:00 a 22:00 horas.
- **Horario nocturno:** de 22:00 a 08:00 horas.

Durante el horario nocturno se prohíbe cualquier actividad que genere ruidos que:

- Perturben la convivencia vecinal.
- Superen los límites acústicos establecidos en la normativa autonómica.
- Se desarrollen mediante equipos de reproducción sonora sin autorización municipal.